



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA

Administración y Exacción del Impuesto DE CONSUMOS

(Continuación)

Art. 108. Las que por ferrocarril lleguen á los muelles y almacenes de las estaciones, no serán intervenidas hasta que dueños, encargados ó consignatarios se presenten á recogerlas.

CAPÍTULO XI

Depósitos de cosecheros

Art. 109. En todas las poblaciones será concedido á los cosecheros que lo soliciten por escrito el depósito doméstico de las especies gravadas que recolecten dentro ó fuera del término municipal, siempre que aquéllas excedan de 400 kilogramos ó litros por cada especie; pero á los labradores de Madrid sólo podrá concedérseles en las casas de labor situadas en el término municipal y fuera del caso por los frutos ó especies de cosecha propia.

Art. 110. También será concedido depósito á los que compren los frutos en el campo ó los líquidos en los lagares y molinos para beneficiarlos de su cuenta. Los que se hallen en este caso serán reputados como cosecheros.

Art. 111. El depósito se solicitará en papel sellado de la clase 12.^a, y se designará en la solicitud el local en que ha de establecerse y el felato por donde haya de verificarse las introducciones.

La Administración dará en el acto

(1) Véase el número anterior de este BOLETIN.

recibo de la solicitud, y otorgará su consentimiento también por escrito, dentro de un plazo que no exceda de cinco días, pasado el cual, sin denegarla se estimará concedida.

Art. 112. Los felatos llevarán cuenta exacta de las introducciones que se hagan para cada depósito, reconociendo y aforando las especies con el mayor esmero. El total introducido cada día deberá firmarse por los respectivos interesados ó por un testigo á su ruego.

Art. 113. Terminadas las introducciones de uva, mosto, aceituna ó manzana, la Administración formalizará cuentas del depósito, haciendo cargo en vino, chacolí, aceite y sidra por la mitad exactamente del peso de la uva, aceituna y manzanas introducidas. Por el mosto se hará cargo en vino de la totalidad de la introducción.

Estos cargos serán meramente provisionales.

Art. 114. Cuando los líquidos se hallen en disposición de ser expendidos para el consumo, sus dueños ó encargados, aunque no traten de verificar la venta, lo pondrán en conocimiento de la Administración por medio de aviso escrito, y ésta ordenará la práctica de un aforo pericial dentro del plazo de ocho días, sin perjuicio de autorizar, previa intervención, las ventas que los cosecheros tuvieren necesidad de hacer durante el aforo.

Por el resultado de éste se rectifican los primitivos cargos, formándose los definitivos.

Art. 115. El cosechero que sin la intervención administrativa diere principio á la venta del vino, chacolí, aceite y sidra antes de verificarse el aforo pericial, estará obligado á pasar por el cargo primitivo, sin perjuicio de las demás penas que procedan.

Art. 116. Los dueños de los depósitos están obligados á marcar, en parte visible de los envases, la respectiva cabida de éstos, con numeración perfectamente clara; pero no es obligatorio el envase de los granos y frutos que por sus condiciones especiales son susceptibles de detrimento, puesto que en todo caso el aforo permite conocer la cantidad que existe en cada depósito.

Art. 117. Los felatos darán á la Administración parte diario de las introducciones que se hayan hecho para cada depósito, acompañando las licencias que al efecto hubiese expedido aquélla.

Art. 118. Para que sean de abono las extracciones de los depósitos debe solicitarse por escrito de la Administración, marcando el felato de salida, el día en que han de verificarse, el local de donde procedan y la cantidad, en letra, de las especies, que no podrá ser menor de 25 kilogramos ó litros.

La Administración las autorizará por medio de una papeleta, en que consten las circunstancias expresadas, la cual será recogida en el felato que la anotará en el libro correspondiente, y, previo el necesario reconocimiento, estampará en ella las palabras *salio conforme*, firmando el Fiel y el cabo ó dependiente de servicio. Requisitada así la papeleta, será presentada por el interesado en la Administración dentro de las veinticuatro horas siguientes, sin cuya formalidad no se verificará el abono en la cuenta del depósito.

Cuando no exista conformidad entre la cantidad de especies expresado en la papeleta y el resultado del reconocimiento, se harán las oportunas rectificaciones, dando inmediatamente aviso á la Administración.

Art. 119. Los trasposos de especies de uno á otro depósito necesitan ser previamente autorizados por la Administración.

Art. 120. En los depósitos podrán hacerse extracciones al por mayor y menor para el consumo de la localidad, quedando obligados sus dueños á dar aviso escrito en fin de cada semana del total de las especies vendidas ó destinadas al consumo durante la misma y á satisfacer en igual plazo los derechos correspondientes.

Art. 121. La Administración llevará una cuenta á cada depósito.

Las partidas de cargo estarán justificadas por las licencias de introducción, requisitadas debidamente. Las de data lo estarán por las licencias de extracción, de igual modo requisitadas, por los pagos realizados correspondien-

tes á las especies vendidas, por los derrames ó inutilizaciones, comprobados oportuna y satisfactoriamente, ó por documentos que produzcan baja y la justifiquen.

En estas cuentas se abonará, en concepto de mermas, el tanto por ciento que se acostumbre en cada localidad, pero alterando este tipo cuando cause perjuicios á la Hacienda ó á los contribuyentes.

En los depósitos cuyo movimiento anual exceda de 20.000 litros ó kilogramos de cada especie por introducción solamente ó por extracción, no será reputado como exceso penable de existencia el que llegue al 1 por 100 del total de las introducciones realizadas desde la última liquidación ó rectificación de su cuenta.

Quando los dueños de los depósitos observaren que el exceso de existencias es mayor que el expresado en el párrafo anterior, deberán pedir á la Administración la rectificación del cargo, á fin de no incurrir en responsabilidad.

Art. 122. Las cantidades de aguardiente que se inviertan en el encabezado de vinos se aumentarán al cargo de éstos, para lo cual deberá darse conocimiento á la Administración del impuesto.

Pagando los cosecheros los derechos correspondientes á todo el vino que elaboren y expendan para el consumo, no están obligados á satisfacer los respectivos al alcohol que inviertan en mejorar dicho líquido; y á fin de evitar el doble pago, tienen derecho á solicitar el depósito por las dos especies y que se lleven dos cuentas, una por el aguardiente ó alcohol, como primera materia, y otra por el vino elaborado. Las cantidades de aguardiente ó alcohol que se inviertan en el encabezamiento serán abonadas en la primera cuenta y cargadas en la segunda. Los interesados darán previo aviso á la Administración de Consumos para que intervengan estas operaciones si lo estimare conveniente, y en todo caso para que haga las anotaciones oportunas en las cuentas mencionadas.

(Se continuará.)

Comisión Provincial

Sesión de 9 de Septiembre de 1896

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO AGUSTÍN

Señores que asistieron:

De Blas. — Miranda Lillo. — Monasterio. — Fernández del Pozo. — Pozo y Egozque. — Cesteros. — Pérez Negro. — Borrillo.

Abierta la sesión á las diez en punto de la mañana fué leída y aprobada el acta de la anterior

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los tres anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1896

Congreso

25. Herminio Capdevila Sierra. — Soldado sorteable por no haber justificado su excepción.

100. Manuel López Cordón Pastor. — Util condicionalmente

225. José Tacero Ríos. — Inútil: recluta en depósito ó condicional.

120. Manuel Medina González. — Util condicionalmente.

Centro

13. Pedro Cortabarría Urtiaga. — Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Latina

51. José Aparicio Fernández. — Soldado sorteable por haber dado la talla legal.

164. Matías Hernández de la Torre. — Inútil: recluta en depósito ó condicional.

192. Manuel Fuertes. — Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

239. Mariano Sanz Ibáñez. — Vuelve á observación.

Inclusa

71. Alfonso León Izquierdo. — Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Universidad

54. Victoriano Odone Chinchilla. — Reconocido el padre impedido para el trabajo, pendiente de expediente.

118. Valentín Pérez Mateos. — Officiase al distrito á fin de que instruya expediente con arreglo al artículo 85 de la ley.

282. Tomas Rodríguez Catalán. — reconocido el padre impedido para el trabajo, pendiente de excepción.

296. Eugenio Quintas Miguel. — Soldado sorteable por no haber justificado su excepción.

388. Julio Sainz Mateos. — Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

400. Pedro Ruiz Morillo. — Soldado sorteable por haber resultado util.

420. José Martínez Magenis. — Util condicionalmente.

489. Dionisio Menéndez Pero-Sanz. — Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Audiencia

18. Sebastián María Abajador Pérez. — Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

230. Laureano Mota Conde. — Pendiente de curación en San Juan de Dios.

Hospital

242. Julio Colmenares Gómez. —

Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

323. Manuel Rodríguez Gayoso Ferreiro. — Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

327. Juan Coghén García. — Soldado sorteable por no haber justificado su excepción.

Palacio

106. Victoriano Galván Obtavio. — Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Buenavista

46. Alfredo Jiménez Proy. — Pendiente de la certificación de existencia en filas del hermano Francisco, que sirve en el regimiento Infantería de Castilla.

83. Arturo Casas Gaspar. — Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

245. Gregorio García Horcajada. — Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

262. Pascual Martínez de la Orden. — Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

354. Arturo Menéndez González. — Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Hospicio

22. Desiderio Jiménez Jiménez. — Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Alcalá de Henares

38. Ignacio Miguel Trillo Ruiz. — Pendiente de justificar su excepción de hermano de soldado con arreglo al art. 85.

Santorcaz

5. Bernabé Antonio Calzada Doñoro. — Pendiente de justificar la excepción de hermano de soldado con arreglo al art. 85.

Torrejón de Ardoz

12. Eustaquio Herranz Galán. — Pendiente de justificar la excepción de hermano de soldado con arreglo al art. 85.

Valdemorillo

11. Juan Partida Hernández. — Util condicionalmente.

13. Rafael Mariano José Frutos. — Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Arganda

20. Pablo Aguilar Martínez. — Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Villaconejos

3. Antonio Sánchez Olivar. — Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Cabanillas

4. Bernardino García García. — Pendiente de que se acredite la existencia de su hermano en el Ejército.

Mangirón

2. Maximino Cuenca Alonso. — Soldado sorteable por haber desistido de su excepción.

Torrelaguna

20. Juan Antonio Cid Gasco. — Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

El Vellón

3. Félix Martín López. — Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Navalcarnero

16. Venancio González Benayas —

Officiase al Ayuntamiento á fin de que instruya el oportuno expediente.

25. Justo Fernández Montero. — Officiase al Ayuntamiento á fin de que instruya el oportuno expediente.

40. Antonio Félix Díaz Moreno. — Officiase al Ayuntamiento á fin de que instruya el oportuno expediente.

Villamanta

7. Pablo Justino Rodríguez Ramo. — Util condicionalmente.

Villaviciosa

4. Juan Miguel Rom Maestro. — Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN. — Reemplazo de 1895

Universidad

336. Enrique Andrés Heras. — Soldado sorteable por no haber justificado su excepción

Latina

276. Matías García García. — Util condicionalmente.

Colmenar de Oreja

18. Luis Velasco Gómez. — Soldado sorteable por haber resultado útil, confirmando el fallo de 23 de Mayo último.

El Molar

13. Andrés Martín de la Morena. — Inútil: recluta en depósito ó condicional, dejando sin efecto el acuerdo de 21 de Abril último.

Valdemorillo

6. Lucio Martín de Santos Corral. — Se devuelve el expediente al Ayuntamiento para su ampliación. Dejando sin efecto el acuerdo de 30 de Junio último

REVISIÓN. — Reemplazo de 1894

Universidad

138. Vicente García Rodríguez. — Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

429. Leopoldo Pérez Sánchez. — Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN. — Reemplazo de 1893

San Martín de Valdeiglesias

27. Melaneo Martínez Burnó. — Pendiente por enfermo.

El Molar

11. Jerónimo López Pascual. — Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Mozos de otras provincias

Reemplazo de 1896

Santander. — Villaescusa

Joaquín Díaz Agüero. — Talla 1'650 milímetros.

Reemplazo de 1893

Alava. — Victoria

Juan Ugarte Argandoña. — Talla 1'550 milímetros.

Acto seguido la Comisión quedó enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 1.º del corriente, trasladada por el Sr. Gobernador de la provincia con la de 7 del mismo, por la que se declara exento del servicio militar en España á Isidoro Martínez Somolinos, alistado en el distrito de la Inclusa, para el reemplazo de 1892, por haber acreditado su cualidad de súbdito portugués, con arreglo la convenio

celebrado entre ambas Naciones en 21 de Febrero de 1870.

Se levantó la sesión = El Vicepresidente, Antonio Agustín = El Secretario, Ramón R. Arau.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Circular

Esta Delegación participa á los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia, que si en el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL, no devuelven despachados á los Agentes ejecutivos las certificaciones de créditos cobrables é incobrables con el señalamiento de fincas por débitos de la contribución territorial del ejercicio de 1895 á 96, incurrirán en multa de 50 pesetas y de 100 los que resulten reincidentes, con las cuales desde luego quedan conminados.

Al excitar el celo de dichas Corporaciones para el cumplimiento de tan importante servicio, esta Delegación espera que no se dará lugar á la penalidad indicada, ni al exigir las demás responsabilidades que sobre el particular determina el art. 28 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Madrid 18 de Septiembre de 1896. = El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Impuestos sobre la sal

La Delegación de Hacienda en esta provincia, con fecha 14 de los corrientes, traslada á esta Administración la orden siguiente:

«Dirección general de Contribuciones Indirectas. — En vista de las consultas elevadas por algunas Delegaciones de Hacienda, respecto á si el aumento de los cupos por el impuesto de la sal determinado en la Real orden de 1.º del corriente, en armonía con lo que dispone el art. 13 de la Ley de 30 de Agosto próximo pasado, ha de hacerse en el actual año económico por el importe total del año ó deduciendo del mismo la sexta parte que representan las mensualidades de Julio y Agosto ya transcurridos; y Considerando que en la disposición primera de la Real orden citada no se determina que el aumento sea por todo el año actual, sino el que en el mismo corresponda á razón de 25 céntimos de peseta anuales, siendo por tanto procedente la deducción de la sexta parte respectiva á los dos meses vencidos, ya que, además, no sería posible hacer efectiva esta parte, en las poblaciones que utilizan para realizar el cobro, cualquiera de los medios indirectos autorizados para el impuesto de consumos, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. que en el actual año económico y de conformidad con la Real disposición citada, no debe exigirse el aumento de los cupos sobre la sal en la parte respectiva á los meses de Julio y Agosto próximo, pasado, procediendo en consecuencia hacer la deducción de la sexta parte y publicar esta deducción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre 1896. = A. Rodas. = Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia.»

En su consecuencia esta Administración de Hacienda procede hacer la deducción de la indicada sexta parte y lo verifica en la forma siguiente:

PUEBLOS	AUMENTO de cupo desde 1.º de Septiembre à 30 de Junio de 1897		TOTAL	PUEBLOS	AUMENTO de cupo desde 1.º de Septiembre à 30 de Junio de 1897		TOTAL
	CUPO anterior Ptas. Céntimos	Ptas. Céntimos			CUPO anterior Ptas. Céntimos	Ptas. Céntimos	
Madrid.....	127.522	106.268 34	233.790 34	Montejo de la Sierra.....	130	108 34	238 34
Ajalvir.....	180 25	150 21	330 46	Moraleja de Enmedio.....	91 75	76 46	168 21
Alameda del Valle.....	109 75	91 46	201 21	Moralzarzal.....	166	138 34	304 34
Alcalá de Henares.....	3.385 75	2.821 46	6.207 21	Morata.....	756 25	630 21	1.386 46
Alcobendas.....	304 25	253 55	557 80	Móstoles.....	333 50	278	611 50
Alcorcón.....	147 50	122 92	270 42	Navacerrada.....	82	68 34	150 34
Aldea del Fresno.....	69 50	57 92	127 42	Navalafuente.....	50 50	42 08	92 58
Algete.....	292 75	243 96	536 71	Navalagamella.....	132 50	110 42	242 92
Alpedrete.....	126	105	231	Navalcarnero.....	937 75	781 46	1.719 21
Ambite.....	183	152 50	335 50	Navarrotoledo.....	74 50	62 08	136 58
Anchuelo.....	94 50	78 75	173 25	Navas de Buitrago.....	51 75	43 13	94 88
Aranjuez.....	2.402 25	2.001 88	4.404 13	Navas del Rey.....	186	155	341
Aravaca.....	173 25	144 38	317 63	Nuevo Baztán.....	76 25	63 54	139 79
Arganda.....	961 25	801 04	1.762 29	Orusco.....	248 75	207 29	456 04
Arroyomolinos.....	34 50	28 75	63 25	Oteruelo del Valle.....	61 50	51 25	112 75
Barajas.....	244	203 84	447 34	Paracuellos de Jarama.....	166 50	138 75	305 25
Batres.....	33 25	27 71	60 96	Parla.....	271 75	226 46	498 21
Becerril.....	142	118 33	260 33	Paredes de Buitrago.....	50 25	41 88	92 13
Belmonte de Tajo.....	262 75	218 96	481 71	Patones.....	70 75	58 96	129 71
Berruenco.....	64 25	53 54	117 79	Pedrezuela.....	165 50	137 92	303 42
Berzosa.....	22 75	18 96	41 71	Pelagos.....	43 25	36 04	79 29
Boadilla del Monte.....	129 75	108 13	237 88	Perales de Tajuña.....	401 75	334 79	736 54
Boalo.....	122 50	102 08	224 58	Peñuela de las Torres.....	196	163 34	359 34
Braojos.....	78	65	143	Pinilla del Valle.....	62 50	52 02	114 52
Brea.....	204 25	170 21	374 46	Pinto.....	606	505	1.111
Brunete.....	359 75	299 79	659 54	Piñuecar.....	67 50	56 25	123 75
Buitrago.....	164 25	136 88	301 13	Pozuelo de Alarcón.....	380 25	316 88	697 13
Bustarviejo.....	312 50	260 42	572 92	Pozuelo del Rey.....	156 75	130 63	287 38
Cabanillas de la Sierra.....	70	58 33	128 33	Prádena del Rincón.....	79 25	66 04	145 29
Cadalso.....	475	395 83	870 83	Puebla de la Mujer Muerta.....	72 50	60 42	132 92
Camarma.....	116	96 67	212 67	Quijorna.....	84	70	154
Campo Real.....	356 75	297 29	654 04	Rascafría.....	209 50	174 58	384 08
Canencia.....	150	125	275	Redueña.....	37 50	31 25	68 75
Canillejas.....	69 75	58 13	127 88	Ribas de Jarama.....	73 75	61 46	135 21
Canillas.....	210	175	385	Ribatejada.....	88 50	73 75	162 25
Carabanchel Alto.....	454	378 33	832 33	Robledillo de la Jara.....	103	85 84	188 84
Carabanchel Bajo.....	816	680	1.496	Robledo de Chavela.....	351	292 50	643 50
Carabaña.....	435 50	362 92	798 42	Robregordo.....	96 50	80 42	176 22
Casarrubuelos.....	97 75	81 46	179 21	Rozas de Puerto Real.....	162 25	135 21	297 46
Cenicentios.....	538 75	448 96	987 71	San Agustín.....	120 75	100 63	221 38
Cercedilla.....	258	215	473	San Fernando.....	183 25	152 71	335 96
Cervera.....	46 50	38 75	85 25	San Lorenzo del Escorial.....	809	674 17	1.483 17
Chamartín.....	446 25	371 88	818 13	San Martín de la Vega.....	233 50	194 58	428 08
Chapinería.....	207	172 50	379 50	San Martín de Valdeiglesias.....	1.004 25	836 88	1.841 13
Chinchón.....	1.244 50	1.037 09	2.281 59	San Sebastián de los Reyes.....	286	238 33	524 33
Chozas de la Sierra.....	66 75	55 63	122 38	Santa María de la Alameda.....	190 75	158 96	349 71
Ciempozuelos.....	803	669 17	1.472 17	Santorcaz.....	157 25	131 04	288 29
Cobeña.....	75 75	63 13	138 88	Serrada.....	35	29 17	64 17
Collado Mediano.....	146 25	121 88	268 13	Serranillos.....	88	73 33	161 33
Collado Villalba.....	271 25	226 04	497 29	Sevilla la Nueva.....	88 75	73 96	162 71
Colmenar del Arroyo.....	116	96 67	212 67	Sieteiglesias.....	26	21 67	47 67
Colmenar de Oreja.....	1.453	1.210 84	2.663 84	Somosierra.....	66 75	55 63	122 38
Colmenarejo.....	85	70 83	155 83	Talamanca.....	100 75	83 96	184 71
Colme ar Viejo.....	1.208	1.006 67	2.214 67	Tielmes.....	312 50	260 42	572 92
Corpa.....	150 75	125 63	276 38	Titulcia.....	119 50	99 58	219 08
Coslada.....	73 25	61 04	134 29	Torrejón de Ardoz.....	477	397 50	874 50
Cubas.....	52	43 34	95 34	Torrejón de la Calzada.....	39 75	33 13	72 88
Deganzo de Arriba.....	153 50	127 92	281 42	Torrejón de Velasco.....	298	248 33	546 33
El Alamo.....	195 25	162 71	357 96	Torrelaguna.....	589 50	491 25	1.080 75
El E corial de Abajo.....	287 75	239 79	527 54	Torreledones.....	78 50	65 42	143 92
El Molar.....	396 25	330 21	726 46	Torremocha de Uceda.....	37 25	31 04	68 29
El Pardo.....	450 50	375 42	825 92	Torres.....	201 75	168 13	369 88
El Prado.....	598 25	498 54	1.096 79	Valdaracete.....	317 75	264 79	582 54
El Vellón.....	199	165 84	364 84	Valdeavero.....	131 75	109 79	241 54
Estremera.....	453 25	377 71	830 96	Valdelaguna.....	152 50	127 09	279 59
Fresnedillas.....	95 75	79 79	175 54	Valdemanco.....	74 60	62 17	136 77
Fresno de Torote.....	53	44 17	97 17	Valdemaseca.....	71 75	59 79	131 54
Fuencarral.....	623	519 17	1.142 17	Valdemorillo.....	501 75	418 13	919 88
Fuenlabrada.....	557 75	464 79	1.022 54	Valdemoro.....	636 75	530 63	1.167 38
Fuente el Saz.....	157 75	131 46	289 21	Valdeolmos.....	83 25	69 38	152 63
Fuentidueña de Tajo.....	301	250 84	551 84	Valdepiélagos.....	78	65	143
Galapagar.....	212 50	177 08	389 58	Valdetorres.....	214 75	178 96	393 71
Garganta.....	116	96 67	212 67	Valdilecha.....	341 75	284 79	626 54
Gargantilla.....	105 75	88 13	193 88	Valverde.....	65 50	54 58	120 08
Gascones.....	47 50	39 58	87 08	Vallecas.....	1.411 25	1.176 04	2.587 29
Getafe.....	972 75	810 63	1.783 38	Velilla de San Antonio.....	114	95	209
Griñón.....	122 75	102 29	225 04	Venturada.....	47 50	39 58	87 08
Guadalix.....	299 75	249 79	549 54	Vicálvaro.....	572	476 67	1.048 67
Guadarrama.....	280 25	233 54	513 79	Villacanejos.....	340 25	283 55	623 80
Hecrajo.....	126 50	105 42	231 92	Villalvilla y Los Hueros.....	150 75	125 63	276 38
Horcajuelo.....	113 50	94 58	208 08	Villamanrique de Tajo.....	128 25	106 88	235 13
Hortaleza.....	136 50	113 75	250 25	Villamanta.....	107 75	89 80	197 55
Hoyo de Manzanares.....	107 25	89 38	196 63	Villamantilla.....	139 50	116 25	255 75
Humanes.....	71	59 17	130 17	Villanueva de la Cañada.....	154 50	126 75	281 25
La Acebeda.....	75	62 50	137 50	Villanueva del Pardillo.....	101 25	94 38	195 63
La Cabrera de Buitrago.....	93 25	77 71	170 96	Villanueva de Perales.....	96 75	82 30	181 05
La Hiruela.....	58 75	48 96	107 71	Villar del Olmo.....	149 75	124 80	274 55
La Olmeda de la Cebolla.....	101 25	84 38	185 63	Villarejo de Salvanés.....	753	627 50	1.380 50
La Serna.....	50 50	42 08	92 58	Villaverde.....	305	254 17	559 17
Las Rozas.....	242 25	201 88	444 13	Villaviciosa de Odón.....	397	330 84	727 84
Leganés.....	1.133	944 17	2.077 17	Villavieja.....	87	72 50	159 50
Loeches.....	237	197 50	434 50	Zarzalejo.....	166 25	138 55	304 80
Los Molinos.....	126 25	105 21	231 46				
Lcs Santos de la Humosa.....	250	208 33	458 33				
Lozoya.....	160	133 34	293 34				
Lozoyuela.....	149	124 17	273 17				
Madarcos.....	37	30 83	67 83				
Majadahonda.....	205	170 84	375 84				
Mangirón.....	89 50	74 58	164 08				
Manzanares el Real.....	110	91 67	201 67				
Meco.....	254 25	211 88	466 13				
Mejorada del Campo.....	237 75	198 13	435 88				
Miraflores de la Sierra.....	373	310 88	683 88				

Lo que en cumplimiento de lo mandado en la orden preinserta se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos, arrendatarios y demás interesados en el impuesto de consumos sobre la sal, los que se servirán dentro del quinto día, participar á esta Administración de mi cargo quedar enterados y de cumplimentar todo cuanto por la misma se previene.

Madrid 17 de Septiembre de 1896.—El Administrador de Hacienda, G. Núñez.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

En el sorteo verificado en la sesión celebrada por esta Excm. Corporación en el día de hoy, para cubrir las vacantes que existían en la Junta municipal por fallecimiento de los señores D. Bernardo Cano Alba, D. Leopoldo Lausal y D. Francisco Gándara, ignorado el domicilio de D. José María Pondeneiro y D. Manuel Ortiz de Rojas, y renuncia de D. José María Penagos y D. Manuel Carballo Martínez, han sido designados por la suerte los señores que á continuación se expresan:

D. Juan Antonio López Hernández.

José Arana.

Manuel Marcinell.

Juan Ignacio Garma González.

Nicanor Méndez.

Idefonso Cuevas Bringas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y á los efectos del art. 69 de la ley Municipal.

Madrid 18 de Septiembre de 1896.—
El Secretario general, Francisco Ruano.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid, con fecha 17 del corriente por mi actuación, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que interpone el Procurador D. Julián Muñoz, en nombre y con poder bastante de Doña Margarita Mensayas y Granados, sobre presunción legal de la muerte de D. Manuel Mensayas y Granados, que según resulta de autos tuvo su último domicilio en el año 1868, en la ciudad de Sevilla, y se manda emplazar á este último con la indicada demanda, para que en el preciso término de nueve días improrrogables, se persone en estos autos debidamente representado; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

mediante á ignorar el paradero del demandado D. Manuel Mensayas y Granados, se le cita y emplaza por la presente á los efectos del art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 18 de Septiembre de 1896.—
El Escribano, Lino Gutiérrez.

21.—P.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada, por mi actuación con esta fecha, en los autos de tercera de preferente derecho, promovidos por el Procurador D. Hipólito Gete, en nombre y con poder bastante de Doña Filomena Casado y Rubio, contra D. Aniceto Pardiñas y Don José Rubiales, se manda de conformidad á lo dispuesto en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, hacer un segundo llamamiento por medio de edictos y término de diez días para que, el demandado D. Aniceto Pardiñas, de ignorado paradero se persone en autos

y conteste la demanda ya que no lo hizo dentro del término del emplazamiento.

Y para su inserción en uno de los periódicos oficiales de esta capital expido la presente cédula que firmo en Madrid á 19 de Septiembre de 1896.—El actuario, Luis Gutiérrez. 22.—P.

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Hago saber que en la mañana del día 9 de los corrientes fué hallado en una cabaña existente en una tierra de la propiedad de D. Manuel Sedeño, término de Ciempozuelos, el cadáver de un hombre desconocido, pero que se cree sea el de D. Pablo Martín Pastor, á juzgar por una papeleta que en su poder se encontró firmada por el Sr. Director del Asilo de El Pardo, con fecha 4 de Enero del corriente año, permitiéndole la salida de dicho Establecimiento, cuyo sujeto vestía pantalón de pana de color claro con remiendos, faja negra de estambre, cinto de correa, chaleco negro muy usado, chaqueta de inglesa también muy usada, alpargatas negras, calcetines azules, camisa vieja remendada de diferentes clases de tela; habiéndosele encontrado en los bolsillos de la chaqueta un portamonedas de badana bastante usado que contenía una moneda de dos pesetas, al parecer de plata y varias en calderilla, ascendentes en total á una peseta 80 céntimos, y un canuto que contenía la papeleta del Asilo antes expresado, y como se ignora quién sea el referido sujeto, he acordado llamar por el presente y único edicto á cuantas personas puedan deponecer acerca de su identidad, para que á dicho fin comparezcan en este Juzgado dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que sea inserto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, á prestar la oportuna declaración y ofrecer la causa á los parientes más cercanos luego que fueren estos conocidos; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Getafe á 14 de Septiembre de 1896.—Miguel de Entrambasaguas y Corsini.—Por su mandato.—El actuario, Inocente Mondejar.

Señas personales del cadáver

Representa como de cincuenta á sesenta años de edad, de estatura regular, color terroso, pelo cano entre rubio, algo calvo, nariz regular, boca ídem y ojos pardos.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Antonio Menéndez Fernández, de treinta y un años, casado, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder, de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.023 que pende en este Juzgado por vejación; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Septiembre de 1896.—

V.º B.º= Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Tomasa García Chinis, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 996 que pende en este Juzgado por arrojar agua á la calle; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 15 de Septiembre de 1896.—
V.º B.º= Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa, se cita á Francisco Nieto Serrano, de treinta y un años, soltero, albañil, natural de Madrid, que dijo vivir en la calle de Santiago el Verde, número 8, piso cuarto, núm. 70, y á Vicente Cano López, de cincuenta años, viudo, jornalero, natural de Madrid, que vive en la Ronda de Toledo, núm. 4 duplicado, piso principal, núm. 16, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día veinticinco del actual, á las nueve de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas; debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, pongo la presente en Madrid á 14 de Septiembre de 1896.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. José Aleixandre Ballester, Juez municipal interino del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Martín Bernardo Yegues, de veintisiete años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la calle de San Florentino, núm. 1, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Septiembre de 1896.—
V.º B.º= J. Aleixandre.—El Secretario, Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor D. José Aleixandre Ballester, Juez municipal interino del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Francisco Acero y Antón, de veintitrés años, natural de Holgueras del Río, provincia de Oviedo, y que dijo vivir en la calle del Peñón, 22, segundo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Septiembre de 1896.—
V.º B.º= J. Aleixandre.—El Secretario, Julián Fernández García.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Habiéndose extraviado los resguardos talonarios expedidos por la Caja general de Depósitos con los números 155.504, 155.505 y 155.379 de entrada y 36.992, 36.993 y 36.964 de registro, correspondiente el primero al ingresado por renovación del 17.425 de entrada en 19 de Mayo de 1883 á nombre de D. Pedro Bové, Contratista de las obras de construcción del trozo segundo de la carretera de segundo orden de Gandesa á Tortosa, formado por tres títulos y un residuo de Deuda perpétua al 4 por 100 interior, importantes 28.437 pesetas 50 céntimos nominales; el segundo ingresado por renovación del 15.023 de entrada, en 19 de Mayo de 1883 á nombre y como de la propiedad de D. Estanislao Figueras para garantía de la construcción de la carretera de Reus á Fraga, subastada á favor de D. Pedro Bové y Monseny formado por tres títulos de la misma clase de deuda que el anterior, importantes en junto 60.000 pesetas nominales; y el tercero ingresado en 12 de Mayo de 1883, á nombre y como de la propiedad de D. Pedro Bové y Monseny, para responder de las obras de construcción de la carretera de Reus á Fraga, formado por cinco títulos de Deuda perpétua al 4 por 100 interior importantes 8.500 pesetas nominales; se previene á la persona en cuyo poder se hallen, que los presenten en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 19 de Septiembre de 1896.—
El Director general, José R. de Oya. 19.—P.

Agencia ejecutiva de Hacienda del partido de Getafe

Desconociéndose por esta Agencia el paradero de las personas que á continuación se expresan y contra las cuales se instruyen expedientes de apremio por débitos de censos, se las cita para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezcan á ser notificados en forma, en la inteligencia que de no concurrir al acto se continuarán los procedimientos, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Getafe 9 de Septiembre de 1896.—
El Agente subalterno, Antonio Sánchez. Herederos de María Sacristán, vecinos que fueron de Getafe.

Idem id. de Sebastián Butragueño, idem id.

Ignorándose el domicilio de las personas que se expresan á continuación contra las cuales se instruye expediente de apremio por esta Agencia por débito del impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes, se les cita para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta Agencia para ser notificados, en la inteligencia de que transcurrido que sea este plazo se procederá contra las fincas objeto del débito parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Getafe 9 de Septiembre de 1896.—
El Agente subalterno, Antonio Sánchez. D. Francisco Martínez Martí, vecino de Madrid.

D. Pedro Muñoz Núñez, id. id.
D. Juan Ramírez de Verger, id. id.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio